

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	112C066
Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	2019-00023-00
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia
Demandado	Luz Ángela Ceballos Lopera
Asunto	Citación acreedores hipotecarios

Revisados los folios de las matrículas inmobiliarias correspondientes a los bienes embargados en el asunto de la referencia, encuentra el despacho que existen acreedores hipotecarios que no han sido convocados al proceso conforme con lo mandado por el art. 462 del C. General del Proceso.

Establece la norma en cita que: *“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal...”*

Pues bien, en el folio de matrícula Nro. 005-28746 , en la anotación 6, aparece la inscripción de gravamen hipotecario a favor de CERVECERIA UNION S.A. Igualmente en la matrícula Nro. 004-13839 (hoy 005-29050), consta en la anotación 8, la constitución de hipoteca a favor de la Cooperativa Financiera de Antioquia CFA., que se encuentran vigentes. Por tal razón se dispondrá la citación de los mismos para que hagan valer sus créditos en la forma y términos indicados en el art. 462, ya transcrito.

Conforme con lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la citación a este proceso de CERVECERIA UNION S.A. y COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, en calidad de acreedores hipotecarios. La primera, conforme con la anotación 006 en el folio de matrícula Nro. 005-28746, y la segunda, de acuerdo con la anotación 008 en la matrícula Nro.005-29050 (antes 004-13839). Los convocados harán valer sus créditos bien sea en proceso separado o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se les haga de este auto.

Dicha notificación se surtirá en la forma y términos indicados en la Ley 2213 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Maria Marcela Perez Trujillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 000  
Ciudad Bolivar - Antioquia

Código de verificación: **3275a7aa6bf3b40f9b9f9b24d899a3207e6bb6127e1eed02d0ca645672bd2465**

Documento generado en 16/06/2022 02:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**